

EXP-UNC: 53295/2016

Córdoba, 30 de noviembre de 2016

VISTO

La solicitud de servicios realizada a esta Facultad el 10 de agosto de 2016 por la Sra. Gabriela GALLERANO, apoderada de la empresa THINKING GREEN S.A,
La Ordenanza HCS N.º 06/2012 que establece los requisitos para la suscripción de convenios en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC);

CONSIDERANDO

Que las tareas de vinculación y transferencia tecnológica se encuentran entre las misiones esenciales de una Universidad pública,

Que las tareas encomendadas por THINKING GREEN S.A a esta Facultad consisten en el asesoramiento sobre tecnologías de *machine learning* y *deep learning*, campos de estudio y desarrollo pertenecientes al área de computación,

Que la computación es una de las disciplinas científico-técnicas que se estudian e investigación en esta Facultad,

Que es necesaria la firma de un convenio específico entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAFA) de la UNC y THINKING GREEN S.A para poder llevar a cabo las prestaciones solicitadas por esta última,

Que la consultoría solicitada por THINKING GREEN S.A consiste en un total 40 (cuarenta) horas distribuidas en 8 (ocho) semanas, a ejecutarse entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2016, con una carga máxima semanal de 5 (cinco) horas,

Que el valor total de la consultoría en cuestión se fija en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 48.750) más I.V.A,

Que se han elaborado y firmado los informes prescriptos por la Ordenanza HCS N.º 06/2012, a saber: Informe de Pertinencia y Necesidad de Personal, Informe de Infraestructura e Informe Económico Financiero; no surgiendo de ellos objeción alguna para la firma del presente convenio específico,

Que la asesoría jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención indicando que no hay objeción para la firma del convenio aludido;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Convenio Específico entre la FACULTAD DE



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAf
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAf) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y la empresa THINKING GREEN S.A, que en copia firmada y autenticada forma parte de la presente como anexo.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 629/2016

A small, stylized handwritten signature in the left margin.

A handwritten signature in cursive script.


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

A handwritten signature in cursive script.


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

CONVENIO ESPECÍFICO
CENTRO DE INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A.
Y LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA Y COMPUTACIÓN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, a través de su **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN**, en adelante "**FAMAF**" de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (Argentina), representada en este acto por su Decana, la **Dra. Mirta IRIONDO**, DNI 11.192.961, por una parte; y por la otra el **THINKING GREEN S.A.** con domicilio legal en calle Rodríguez del Busto N° 4086, edificio Office Mall, Piso 3ro, oficina 305, Ciudad de Córdoba (Argentina), en adelante "**APEX**", representada en este acto por la **Sra. Gabriela Gallerano**, DNI 24.692.930, cuya representación se acredita con la documentación adjunta al presente; ambas designadas conjuntamente como las "Partes", o individual e indistintamente como la "Parte"; convienen en suscribir este Convenio Específico (en adelante, el "Convenio") para lo cual acuerdan regirse por las cláusulas y condiciones siguientes:-



PRIMERA. Objeto: APEX encomienda a la FAMAF y ésta acepta tomar a su cargo la tarea descrita en el Anexo Técnico (Anexo I) que forma parte del presente Convenio. Los detalles (etapas, tiempos, entregables, etc.) de la misma se hallan especificados en el citado anexo.-



SEGUNDA. Comunicaciones: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones que requiera la FAMAF de parte de APEX serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas signantes del presente o por la persona en quien hayan delegado tal responsabilidad, y a partir de la recepción en el decanato de la FAMAF - Ciudad Universitaria de la comunicación que informe de tal situación. Para los propósitos expuestos precedentemente en esta cláusula, las comunicaciones electrónicas serán válidas, a menos que se pacte explícitamente una manera más formal para ciertos intercambios.-

TERCERA. Representantes contractuales: A los efectos de llevar adelante las tareas objeto del presente Convenio la FAMAF designará al Dr. Francisco Tamarit como coordinador del equipo de trabajo. De modo similar, el Representante Contractual designado por APEX es la Sra. Gabriela Gallerano. Las personas señaladas previamente oficiarán de puntos de contactos de sus respectivas Partes a los fines de este Convenio. El cambio de representantes contractuales en un

futuro deberá ser instrumentado mediante la respectiva addenda al presente Convenio.-

CUARTA. Plazo: Se establece como plazo de duración de las tareas diez (8) semanas con inicio a partir del 01 de noviembre de 2016, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 2016. El mismo podrá extenderse por un plazo mayor, por acuerdo expreso de las Partes, en caso de que no se pudieran cumplir las tareas encomendadas en el tiempo establecido, o bien se pacte entre las partes una continuación o ampliación de las tareas especificadas en el Anexo I (Anexo Técnico).-

QUINTA. Precio: APEX abonará a la FAMAFA por el servicio prestado el monto y con la forma de pago que se indica en el Anexo II (Anexo Económico). Los pagos deberán realizarse a la FAMAFA a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente que se informa en el anexo antes indicado. Los pagos se realizarán dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida cada factura y una vez aprobado el trabajo por el Representante Contractual de APEX en el modo indicado en el Anexo I (Anexo Técnico).-

SEXTA. Incumplimiento: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio, la Parte cumplidora deberá enviarle una notificación por escrito a la que se encuentre en falta o mora, intimándola a subsanar su incumplimiento dentro de los quince (15) días corridos a partir de la fecha de recepción de la mencionada notificación. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado precedente la Parte incumplidora no hubiera subsanado su incumplimiento, la Parte cumplidora podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o rescindirlo con culpa de la Parte incumplidora, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, la Parte cumplidora tendrá derechos a reclamar los daños y perjuicios que hubiese sufrido a causa del incumplimiento.-

SÉPTIMA. Caso fortuito/Fuerza mayor: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornaran de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación económica de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, este Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. Para la rescisión por estas causales la Parte rescindente deberá comunicarle tal intención en forma fehaciente a la otra con no menos de 10 (diez) días corridos de antelación., No obstante lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio pautando nuevas condiciones que permitan

salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

OCTAVA. Propiedad Intelectual: Atento las características técnicas, así como los aspectos legales y económicos del desarrollo objeto del presente Convenio Específico, los derechos patrimoniales y de disposición de la Propiedad Intelectual o Industrial que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas en este Convenio pertenecerán exclusivamente a APEX y/o sus empresas relacionadas. Es por ello, que la FAMAf cede a Apex todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que le pudieren corresponder sobre las obras y/o sus elementos componentes que resulten de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio por parte del personal de la FAMAf. En consecuencia, la FAMAf renuncia a cualquier derecho, pretensión o interés sobre la titularidad de dichas creaciones o trabajos.-

La FAMAf ni sus colaboradores no podrán usar para sí mismo ni para terceros los resultados y/o los elementos componentes originados y/o derivados de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio. En particular, no podrán ceder, comercializar, distribuir, licenciar a título gratuito u oneroso, dar en comodato, alquilar, dar a prueba o de cualquier otra forma proporcionar o transferir a terceros los resultados y/o los elementos componentes, ni utilizar de cualquier forma dichos resultados y/o los elementos componentes así como los resultados derivados de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.-

Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAf y al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, el derecho moral a los mismos, debiendo ser mencionados, las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello.-


NOVENA. Confidencialidad: Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra Parte a las que haya podido tener acceso con motivo del presente Convenio Específico. La Información Confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfica, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a ésta, que sea propiedad de una de las Partes y se dé a conocer en virtud de la prestación de los servicios pautados en el presente Convenio Específico o que llegue a conocimiento de una de las Partes en ocasión del cumplimiento del mismo. Si no hubiere una clasificación explícita de Información Confidencial, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que la Parte

propietaria no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. Esta restricción se extiende a todo personal de las Partes y por un período de CINCO (5) años a partir de la firma del presente Convenio Específico. Las Partes acuerdan extender la obligación de confidencialidad al contenido del Anexo Técnico del presente Convenio Específico. Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula, los datos o informaciones que deban ser reveladas por cualquiera de las Partes en virtud de la ley u orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En este caso la Parte obligada a la relevación deberá comunicar en forma inmediata a la parte propietaria de la información de esas circunstancias, a menos que también se encuentre prohibida por ley y/o autoridad competente tal comunicación.-

DÉCIMA. Resolución:

Si la FAMAF incurriera en cualquier incumplimiento, cumplimiento parcial y/o defectuoso de los servicios, APEX, previa intimación fehaciente a la FAMAF para que en el plazo de cinco (5) días subsane su incumplimiento, podrá declarar resuelto este Convenio por responsabilidad de la FAMAF y reclamar la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, APEX podrá resolver este Convenio por su sola declaración y sin necesidad de intimación previa alguna, si la FAMAF incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:-

- 
- Por la interrupción y/o suspensión de los servicios.-
 - Por la frecuente repetición de errores y/o defectos en la prestación de los servicios.-
 - Por incumplimiento y/o cumplimiento parcial y/o defectuoso por parte de la FAMAF de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social, seguridad e higiene, y fiscales a su cargo de acuerdo a lo estipulado en este Convenio.-
 - Si la FAMAF cediera total o parcialmente este Convenio, los derechos, crédito u obligaciones emergentes de él, sin la previa autorización por escrito de APEX.-
 - El incumplimiento y/o cumplimiento parcial y/o defectuoso del deber de confidencialidad establecido en los Artículos Sexto de este Contrato.-

Si APEX dejara de pagar injustificadamente a la FAMAF cualquier monto adecuado

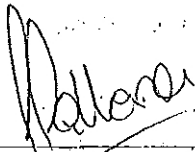
en virtud de este Convenio y sus Anexo, la FAMAf emplazará a APEX por escrito y en forma fehaciente para que en el término de cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación abone los importes adeudados. Si APEX no efectuase el pago dentro de los cinco (05) días antes estipulados, la FAMAf podrá declarar resuelto este Convenio.-

DÉCIMO PRIMERA. Exclusión de responsabilidad: La FAMAf no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el desarrollo o cumplimiento de las prestaciones objeto del presente Convenio Específico, o de las que pudieran surgir del ulterior empleo que realice APEX del resultado que de ellas se obtuvieren. A tales efectos, APEX se compromete a mantener indemne a la FAMAf de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente.-

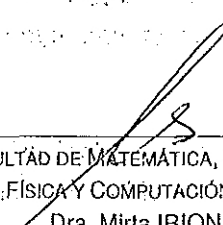
DÉCIMO SEGUNDA. Inexistencia de relaciones laborales En ningún caso, cada Parte será considerada empleadora o tendrá responsabilidad laboral alguna o por las obligaciones de la seguridad social por las personas que participen de la prestación de servicios bajo este Convenio Específico y que pertenezcan a la otra Parte, o hayan sido contratadas o convocadas por ésta. Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte por cualquier reclamo o acción que le pueda ser formulado, incluyendo costas judiciales y honorarios de abogados.-

DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción aplicable: Las Partes contratantes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba para el caso de controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba (Argentina) al 01 día del mes de Noviembre de 2016.-



THINKING GREEN S.A.
Gabriela Gallerano
Apoderada




FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA,
FÍSICA Y COMPUTACIÓN (UNC)
Dra. Mirta IRIONDO
Decana

ANEXO I (Anexo Técnico)

I) Naturaleza del servicio:


La FAMAF se compromete a proveer a APEX un servicio como consultora en el desarrollo de una aplicación web funcional llevado a cabo de forma interna por APEX y por un equipo de desarrolladores provisto por esta y ajeno a la FAMAF. El servicio de consultoría consta exclusivamente de las siguientes prestaciones:-

- a) Asesoramiento previo al desarrollo para la elección de las tecnologías de *Machine Learning* y *Deep Learning* más convenientes al mismo.-
- b) Asesoramiento en la etapa de diseño y propuestas de innovación para el producto.-
- c) Asesoramiento técnico al equipo de desarrollo provisto por APEX en la etapas propias de implementación del software.-
- d) Asistencia en la evaluación del entrenamiento de los algoritmos de Aprendizaje Automático empleados.-
- e) Validación funcional del producto en su etapa final.-



En virtud de la naturaleza de la prestación, los consultores de la FAMAF involucrados no requerirán tener acceso a los códigos fuentes generados, ni a los repositorios donde el código se almacena durante el desarrollo, como así tampoco a ninguna copia de la versión final obtenida como producto.

II) Consultores involucrados:



Los consultores designados por la FAMAF para la prestación del servicio son los Drs. Francisco Antonio TAMARIT (DNI 14.131.101) y Martín Ariel DOMINGUEZ (DNI 24.692.745). El Dr. Francisco A. Tamarit se involucrará con una carga de 3 horas semanales, mientras que el Dr. Martín A. Dominguez lo hará con 2 horas semanales. Dichas horas podrán ser presenciales a requerimiento de APEX, acordando los encuentros con 48hs de anticipación.-

III) Etapas del Trabajo:

Se prevé un desarrollo con cuatro sprints de trabajo consecutivos de dos semanas cada uno, donde los consultores participarán en las reuniones de planning y

restrospectiva de cada uno de ellos. El inicio de cada sprint queda supeditado a que el equipo de desarrollo cumpla los objetivos acordados en el sprint inmediato anterior.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized 'G' followed by a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized 'B' followed by a horizontal line.

ANEXO II (Anexo Económico)

1. Costos

APEX abonará a la FAMAF, como contraprestación única y total e inamovible el importe de pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta más I.V.A. (\$48.750,00 + IVA) (en adelante, el "Precio") por cincuenta (40) horas de consultoría, distribuidas a razón de cinco (05) horas semanales en ocho (8) semanas, según especificaciones descriptas en el Anexo I del Convenio. El Precio es comprensivo de todos los impuestos, tasas y servicios que graven los Servicios y/o la actividad objeto y/o relacionada con este Convenio

2. Forma de Pago

Se estipula una modalidad de pago único a la finalización del servicio, el cual se efectivizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta:

Denominación: **UNC – Facultad de Matemática, Astronomía y Física**

Nombre del Banco: **Banco de la Nación Argentina**

Sucursal: **Córdoba (1570)**

Dirección del Banco: **San Jerónimo 30**

Provincia: **Córdoba**

Ciudad: **Córdoba, Capital**

Cuenta Bancaria: **Nº 213-19107/76**

Tipo de Cuenta: **Cuenta Corriente**

CBU **0110213220021319107769**

CUIT: **30-54667062-3**

Titular: **Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba**

